



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y cincuenta y dos minutos de la tarde (02:52 p.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado 22 de octubre de 2020, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **PAOLA ANDRÉA SÁNCHEZ SALDAÑA** en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2017-00420-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **RICARDO SIERRA BERMUDEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1.032.406.174

Tarjeta Profesional: 241.957 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Mz. B casa 12 B/ Colinas del Norte – Ibagué

Teléfono: 3134811283

Correo Electrónico: oficinaprocesojuridico@gmail.com

abogadasanchez1007@gmail.com

PARTE DEMANDADA

CORTOLIMA: No asiste

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Se deja constancia que hasta el momento de la presente diligencia no concurre apoderado judicial alguno que represente los intereses de CORTOLIMA, igualmente se tiene que dentro del presente medio de control está reconocido como apoderado de esa entidad el abogado BENJAMÍN APONTE BONILLA, quien el 10 de febrero de 2021 allegó nuevamente poder conferido por el jefe de la oficina jurídica de CORTOLIMA, y a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en nombre y representación de esa

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rocío del Pilar Sánchez Macías y otros
Demandado: Hospital San José E.S.E. de Ortega y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

entidad conforme a las facultades y para los fines conferidos en el nuevo poder allegado y visto en el documento 03 del cuaderno de pruebas parte demandante del expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 22 de octubre de 2020, en donde se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBA DOCUMENTAL

- **A instancia de la parte demandante**

- Se denegó por improcedente el interrogatorio de parte solicitado y en su lugar se decretó la prueba documental consistente en *“que el representante de la entidad accionada, rinda informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de la demanda”*

Resultado: Hasta el momento de realización de la presente diligencia el representante legal de CORTOLIMA no ha arrimado el informe correspondiente.

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior se ordena **REQUERIR** al DIRECTOR DE CORTOLIMA, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la realización de la presente diligencia, allegue el informe solicitado, advirtiéndole que de no acatar la presente orden judicial se dará aplicación al Art. 44 del C.G.P. **Por secretaría ofíciense.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

- Igualmente se decretó la prueba consistente en oficiar a CORTOLIMA para que aporte con destino a este proceso, copia de los contratos suscritos con la demandante.

Resultado: La información solicitada fue remitida por la entidad y puesta en conocimiento a través de auto del 30 de noviembre de 2020, la misma se encuentra contenida en la carpeta 002 cuaderno de pruebas parte demandante del expediente digitalizado.

Se indaga a las partes si tienen algo que manifestar respecto a la documental relacionada.

Parte Demandante: Sin observaciones

Min. Público: Sin observaciones

La documental se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rocío del Pilar Sánchez Macías y otros
Demandado: Hospital San José E.S.E. de Ortega y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIMONIOS

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de SIRLEY MILENA VARÓN MILLÁN, solicitado con la demanda.

- Siendo las 03:40 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de **SIRLEY MILENA VARÓN MILLÁN**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte Demandante: Preguntó (03:10 pm a 03:17 pm)

Min. Público: Sin preguntas

Siendo las 03:19 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

A instancia de la parte demandante se decretó la declaración de parte de la señora Paola Andrea Sánchez Saldaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado de la parte demandante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

- Siendo las 03:22 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del interrogatorio de **PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SALDAÑA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2017-00005-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rocío del Pilar Sánchez Macías y otros
Demandado: Hospital San José E.S.E. de Ortega y Otros
Audiencia de Pruebas - Artículo 181 CPACA

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Parte demandante: Preguntó (03:24 pm a 03:34 pm)

Siendo las 03:34 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la recepción del informe que debe presentar el director de CORTOLIMA, una vez aportado se pondrá en conocimiento de las partes y en auto separado se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público rinda concepto si a bien lo tiene.

Las partes no presentan objeción alguna

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:35** p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ